



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
PRESENTE.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y del Diputado Representante del Partido del Trabajo en la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral I, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante esta Asamblea para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 106, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ANTECEDENTES

El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.

El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 66-67, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma al Poder Judicial Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

El 24 de mayo de 2025, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto No. 66-330 por el cual se emitió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

El 1º de junio de 2025, se celebró la jornada electoral para la elección de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de número, la magistratura supernumeraria, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados regionales; juezas y jueces de primera instancia y juezas y jueces menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

El 30 de septiembre de 2025, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas rindieron protesta ante el Pleno del Congreso del Estado.

El 1º de octubre de 2025, en sesión de Pleno Legislativo, los Titulares del Órgano de Administración Judicial rindieron protesta ante el Pleno del H. Congreso de Estado.

CONSIDERANDOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 116 fracción III, segundo párrafo, la creación de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones en cada uno de los Poderes Judiciales de los Estados.

La misma Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone en su artículo 100 que la administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial;

En su artículo 106, fracción III la Constitución local dispone que el Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, que se integrará por cinco personas, quienes durarán en su encargo seis años improrrogables, las cuales serán designadas, una por el titular del Poder Ejecutivo; una por el Congreso del Estado mediante mayoría calificada por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con mayoría de seis votos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en lo anterior, estimo pertinente manifestar que, el lenguaje es el insumo básico a partir del cual, se construyen los textos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

normativos y, en esa medida, la materialización del derecho como estructura que articula y regula el funcionamiento de las instituciones, y es a través de ellas que el pueblo ejerce su soberanía.

Una premisa de las normas jurídicas, para tener eficacia, deben redactarse en forma clara y precisa y por lo tanto, es necesario ejercitar, de manera permanente, la revisión actualización y perfeccionamiento del lenguaje con el que las normas se redactan, porque solo así, se asegura que su aplicación se traduzca en el correcto y proporcional ejercicio de la potestad Estatal.

En este orden de ideas, cabe resaltar que, si la interpretación de la norma, es un acto humano inherente a la aplicación de ésta y con ello se materializan las consecuencias de lo descrito por el enunciado normativo, en la relación significante-significado, entonces resulta fundamental que la Ley se redacte de forma clara, precisa y articulada, para reducir tanto como sea posible, la posibilidad de una interpretación ajena a la *ratio legis* (motivos y razones sociológicas, políticas, filosóficas, culturales), evitando que una interpretación diversa a la que animó al legislador no se traduzca en consecuencias de hecho o de derecho, contrarias al interés colectivo.

Es así, que las normas jurídicas pueden tener diversas funciones, a saber: crear figuras o instituciones, designar funcionarios, describir conductas para diversos fines, enumerar causas o consecuencias,

etcétera y, como anteriormente se hizo referencia de que el lenguaje posee esas facultades, cuando se aplica al derecho legislado y plasmado en los diversos ordenamientos (derecho positivo), es el elemento que alienta el andamiaje normativo estatal.

En tal razón y tomando en cuenta los razonamientos expuestos, así como las recientes reformas realizadas al Poder Judicial, aprobadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la correlativa del Estado de Tamaulipas, en la que entre otras se sustituye la figura del Consejo de la Judicatura, por la del Órgano de Administración Judicial, se estima pertinente adecuar la redacción de la legislación atinente para dar cuenta de manera precisa, clara y jurídica, de las atribuciones que tienen las personas titulares de dicho órgano colegiado del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

En su redacción actual, la Constitución del Estado y su legislación secundaria en la materia se refieren a dichos titulares como *Integrantes*; denominación que no se considera apropiada, dado que ésta, no describe adecuadamente la naturaleza, relevancia y las funciones de quienes ejercen la administración de una de las ramas del poder público local.

La palabra *integrante* tiene una significación amplia que da espacio para designar, válidamente a cualquier elemento o individuo que forma



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

parte de un conjunto al que pertenece orgánicamente en un sentido y contexto específico.

En el tema que nos ocupa, se trata de la persona o las personas, que integran el Órgano de Administración Judicial, pero dicho adjetivo, no designa ni describe en forma precisa o adecuada a quienes detentan la titularidad de dicho Órgano.

En ese contexto, se propone reformar la referida denominación y sustituirla por **Magistrado** o **Magistrada**, según sea el caso, con el fin de establecer los parámetros de su actuación y dar debida cuenta de su naturaleza, funciones y atribuciones.

Al efecto, cabe puntualizar, que la palabra *Magistrado* se ha utilizado para designar a quienes imparten justicia, sea en instancias *ad quo* o *ad quem* (primera o segunda instancia), estimo preciso citar que el Diccionario panhispánico del español jurídico señala que, en lo que interesa que dicho término distingue a cualquier funcionario público con atribuciones relevantes¹.

El término *Magistrado* hace referencia a una persona a quien un Estado dota de autoridad e imperio para realizar una función pública, sea designado por el parlamento, la jefatura de estado, de gobierno o la rama de justicia e incluso los órganos de Estado diversos a los tres

¹ Real Academia Española, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, voz: *magistrado, da*, s.f., En línea: <https://dpej.rae.es/lema/magistrado-da>. (Consultado el 29 de septiembre de 2025.)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

poderes, en tal razón, me permito añadir, que el término 'magistrado' (latín *magistratus*) que data desde la antigua Grecia y se adoptó en la república e imperio romanos (los cónsules, procónsules, pretores, ediles, tribunos y censores) fueron llamados magistrados.

En nuestro país, el periodismo mexicano especializado en dar seguimiento a los actos y las personas de la clase política, al titular del ejecutivo federal a menudo se le denomina como «*la primera magistratura de la nación*».

Finalmente, estimo preciso señalar que esta denominación brinda homogeneidad a las designaciones de los Titulares de los órganos superiores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, como el caso del Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal de Disciplina Judicial; a los que corresponden las funciones jurisdiccionales terminales y disciplinarios respectivamente y, para el caso concreto, el propósito de la presente propuesta legislativa estriba en denominar Magistradas y Magistrados a los integrantes de dicho órgano.

Esto atiende además, a que sus encargos provienen de designaciones y votaciones al interior de altos órganos del Estado de Tamaulipas; uno designado por el Titular del Ejecutivo Estatal; otro, por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado y tres más por mayoría de 6 votos de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal sentido, por medio de la presente iniciativa se promueve con la finalidad de armonizar el texto constitucional y con ellos la legislación secundaria para establecer la denominación precisa, con base en la naturaleza de la función pública de que se trata conforme a la rama del poder público en la que se ubica dicho cargo; su etimología histórica, así como las funciones, atribuciones y facultades que ejercen las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado me permito poner a consideración de este Pleno Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 106, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los párrafos primero y segundo de la fracción III el artículo 106, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTICULO 106.- . . .

I.- y II.- . . .

III.- El Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

personas Magistradas contará con independencia técnica y de gestión y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial del Estado.

Las Magistradas y los Magistrados integrarán el Pleno del Órgano de Administración Judicial, durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo; una por el Congreso del Estado mediante mayoría calificada por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con mayoría de seis votos.

La . . .

Quienes . . .

Durante . . .

La ley . . .

De . . .

El . . .

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los
22 días del mes de octubre del 2025.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Coordinador


Dip. Marcelo Abundiz Ramírez


Dip. Francisca Castro Armenta

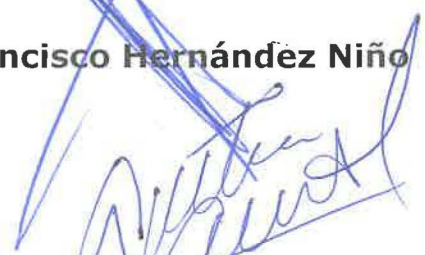
Dip. Byron Alejandro Eduardo
Cavazos Tapia


Dip. Francisco Adrián Cruz
Martínez


Dip. Claudio Alberto De Leija
Hinojosa


Dip. Guillermina Magaly Deandar
Robinson


Dip. Marco Antonio Gallegos
Galván

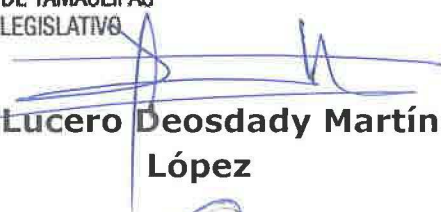

Dip. Francisco Hernández Niño


Dip. Yuriria Iturbe Vázquez


Dip. Cynthia Lizabeth Jaime
Castillo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


**Dip. Lucero Deosdady Martínez
López**


**Dip. Judith Katalyna Méndez
Cepeda**


Dip. Alberto Moctezuma Castillo


Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo


Dip. Gabriela Regalado Fuentes


Dip. Eva Araceli Reyes González


**Dip. Ursula Patricia Salazar
Mojica**


**Dip. Isidro Jesús Vargas
Fernández**


Dip. Elvia Eguía Castillo


**Dip. Víctor Manuel García
Fuentes**


**Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa
Nájera**


Dip. Silvia Isabel Chávez Garay


**Dip. Armando Javier Zertuche
Zuani**


**Dip. Ana Laura Huerta
Valdovinos**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. Eliphalet Gómez Lozano

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO
DE LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 106, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS